

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	544
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Arley de Jesús Arredondo Restrepo
Radicado	05679 40 89 001 2023 00091 00
Asunto	Designa nuevo apoderado amparo de pobreza

En atención a la manifestación realizada por la abogada Alejandra Rubio Arias de no poder aceptar la designación, acreditando encontrarse fungiendo como curadora ad-litem en más de cinco (5) procesos, acorde al artículo 48 # 7 del C.G.P, se releva del mismo, en consecuencia, se nombra nuevo apoderado para que lo represente con el fin de adelantar proceso posesorio.

A este respecto, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la abogada Sara Melissa Jiménez Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.064.917 y portadora de la tarjeta profesional

No. 306.361 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 48 # 50 Sur – 128 | Centro Comercial Mayorca Torre Empresarial, Oficina. 9028 - 9029 - Sabaneta, Antioquia, teléfono 321 390 0255, correo electrónico sjimenez@smvinvestment.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 046, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 29 del mes de marzo de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae62930d2202e76d88ecba38344573243ed928f5d72d1d770d2ee28107d405**

Documento generado en 28/03/2023 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>